



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 23 de febrero de 2024. Doy cuenta a la señora Juez que el apoderado de la parte ejecutante se pronunció respecto al requerimiento efectuado en autos del 22 de septiembre y 24 de noviembre de 2023. Sírvase proveer. **WILSON FARUT LASSO LASSO**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 051

Asunto: EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 **2010-00484**
Ejecutante: MARÍA AMPARO VALLEJO Y OTRA
Ejecutado: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mocoa, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Que teniendo en cuenta que la parte ejecutante allega copia de la respuesta dada por la FIDUPREVISORA¹ respecto al pago de las obligaciones derivadas dentro del asunto de la referencia, donde informa que:

“(...)Fiduprevisora S.A. en su calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, ha venido adelantando los pagos de sanción por mora de las solicitudes realizadas por los docentes o sus apoderados.

DOCENTE: MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ DUARTE (...)

Le informamos que se reprogramó el pago de su SANCIÓN POR MORA a través del banco BBVA sucursal ABIERTA para cobro a partir de la primera semana de octubre de 2023 por ventanilla.”

“DOCENTE: MARÍA AMPARO VALLEJO (...)

En atención a su solicitud el Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio le informa que la SANCIÓN POR MORA fue reprogramada directamente a la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario el día 07 de diciembre de 2022, razón por la cual es importante que se dirija al juzgado para la respectiva autorización de cobro.” (...)

Que mediante auto del 22 de septiembre de 2023² este Juzgado resolvió acceder a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en consecuencia, y ordenar la entrega del título judicial No. 479030000148413 de 07/12/2022 a favor de la señora MARÍA AMPARO VALLEJO; y de otra parte, requerir a la parte ejecutante para que informe una vez realizado el pago a la señora MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ DUARTE, para disponer la terminación y archivo del presente asunto.

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante no se pronunció ante el requerimiento efectuado, se le requirió nuevamente con auto de fecha 24 de noviembre de 2024 para que informe sobre el pago y cobro de los dineros del crédito adeudado por la ejecutada.

¹ Documento PDF “79AnexoCertificaciónBancaria” del expediente digital

² Docuemnto PDF “80AutoOrdenapago2010-00484” del expediente digital

En respuesta a lo anterior, se encuentra que el apoderado de la parte ejecutante mediante correo de fecha 27 de noviembre de 2023 informa al despacho que se ha cobrado los títulos de ambas demandantes dentro del asunto de la referencia³.

No obstante, teniendo en cuenta que no existe dentro del expediente soporte sobre el valor pagado por la ejecutada a la señora MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ DUARTE, se observa la necesidad de requerir al apoderado de la ejecutante en mención para que informe de manera clara si se realizó el pago de la obligación demandada y las costas, a fin de declarar terminado el proceso por pago total de la obligación. Allegando los soportes de pago correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte ejecutante MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ DUARTE para que, a través de su apoderado, en el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, manifieste de manera clara si se realizó el pago de la obligación demandada y las costas, a fin de declarar terminado el proceso por pago total de la obligación. Allegando los soportes de pago correspondientes. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 06 del 26 de febrero de 2024****

³ PDF "93CorreoInformHaberCobradoTítulos" del expediente digital.

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5d5f7a4385ed2ff3be994e0f4814e248a55d1e7f2ecf61b53cbc7972ba64b3**

Documento generado en 23/02/2024 03:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>